



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 28 MAR. 2019

E-001776

Señor(a)
DIANA YAMILE RAMIREZ ROCHA
CEMENTOS ARGOS S.A
Vía 40 Las Flores
Barranquilla - Atlántico.

Ref: Auto No. 00000507

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp.1409-017

Elaboró M.A. Contratista/Supervisor: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

AUTO No: 000 005 07 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA REUNIDA TODA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL TRAMITE DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL."

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 000015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°000051 de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó una Licencia Ambiental y un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Concrecem S.A, identificada con Nit N°830.103.757-0, para la explotación de materiales de construcción, en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que posteriormente, a través de Resoluciones N°000311 de 2007 y Resolución N°000601 de 2009, se autorizó la cesión de obligaciones derivadas de la Resolución N°000051 de 2005, estableciendo finalmente como titular de la Licencia Ambiental otorgada, a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A, identificada con Nit N°890.100.251-0.

Que a través de Resolución N°00333 del 20 de mayo de 2011, esta Autoridad Ambiental procedió a modificar la Resolución N°000051 de 2005, en el sentido de adicionar los artículos décimo sexto y décimo séptimo, a través de los cuales se otorgan los permisos de emisiones atmosféricas y concesión de aguas requeridos, y se incorporaron dentro de la Licencia Ambiental previamente establecida.

Que el permiso de emisiones atmosféricas y la concesión de agua fueron otorgadas por un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del Acto Administrativo en mención, la cual fue efectuada el día 09 de junio de 2011.

Que en virtud de lo anterior, el señor Carlos Rafael Orlando Torres, en calidad de Representante Legal de la empresa Cementos Argos S.A, solicitó a través de Radicado N°0002834 del 07 de abril de 2016, la renovación de la concesión de aguas de la Cantera San Juan de Dios II, TM ECI-091.

Que de igual forma, el señor Carlos Rafael Orlando Torres, en calidad de Representante Legal de la empresa Cementos Argos S.A, solicitó a través de Radicado N°0002835 del 07 de abril de 2016, la renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, de la Cantera San Juan de Dios II, TM ECI-091, así como la modificación del señalado permiso teniendo en cuenta el incremento de la producción en sus instalaciones.

Que por intermedio del Auto N°000529 del 18 de Agosto de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dio inicio a el trámite de modificación de la Licencia Ambiental a la empresa Cementos Argos S.A, estableciendo un cobro por concepto de evaluación de la solicitud.

Que posteriormente, a través de Radicado N°007036 del 20 de Julio de 2018, la Sociedad en mención remitió la acreditación del pago por concepto de evaluación del trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que mediante Radicado N° 000372 de 2019, la sociedad Cementos Argos S.A. hace llegar a esta Corporación copia de la publicación de la parte resolutive del Auto 0529 de 2016 y Auto 0957 de 2018, y además, solicitan tener en cuenta el documento presentado mediante radicado N° 0011898 de 2018 de fecha 20 de diciembre de 2018, donde se dio alcance a la solicitud de renovación y modificación del permiso de emisiones atmosféricas radicado N° 2835 del 07 de abril de 2016.

Jaraal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

AUTO No: 000 005 07 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA REUNIDA TODA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL TRAMITE DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL."

Que una vez acreditados los requisitos de procedibilidad, esta entidad procedió a efectuar una revisión de la información suministrada por la empresa indicada, no obstante de la revisión de estos se consideró necesario a través de Informe Técnico N° 00082 del 06 de febrero de 2019, solicitar información adicional, a través de una reunión, la cual fue llevada a cabo el día 07 de Febrero de 2019.

Que finalmente, la Sociedad Cementos Argos S.A, dentro del término indicado por la norma y a través de Radicado N°001680 de 2019, hace llegar a esta Corporación información complementaria a la solicitud de modificación de la licencia ambiental en relación a la renovación y modificación del permiso de emisiones atmosféricas y renovación de la concesión de aguas, en atención a los requerimientos del Acta suscrita el día 7 de febrero de 2019.

Que en virtud de lo anterior, es posible señalar que se encuentra reunida toda la información para decidir sobre la solicitud de modificación de licencia ambiental presentada por la empresa CEMENTOS ARGOS S.A, para la renovación de la Concesión de Aguas y la renovación y modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, de la cantera San Juan de Dios II, con Título Minero ECI-091.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, " (...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 precisa: "La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad."

Que el literal a) numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 del 2015, señalan: "Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

AUTO No:

000 005 07

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA REUNIDA TODA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL TRAMITE DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL."

Que el artículo 2.2.2.3.6.3, del Decreto 1076 de 2015, en relación con el procedimiento para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, contempla:

"(...)4. *Allegada la información por parte del solicitante, la autoridad ambiental dispondrá de hasta diez (10) días hábiles adicionales para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.*

Durante el trámite de solicitud de conceptos a otras autoridades, la autoridad ambiental competente deberá continuar con la evaluación de la solicitud.

5. *Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de veinte (20) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declara reunida información y la resolución o el acto administrativo que otorga o niega la modificación de la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.*

En mérito de lo anterior, se

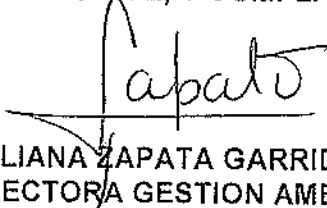
DISPONE

PRIMERO: Declarar reunida la información para decidir sobre la solicitud de modificación de la licencia ambiental en relación a la renovación y modificación del permiso de emisiones atmosféricas y renovación de la concesión de aguas, a la Sociedad Cementos Argos S.A, identificada con Nit N° 890.100.251-0, y representada legalmente por la señora Diana Yamile Ramírez Rocha, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

22 MAR. 2019
NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Expediente: 1409-017

Elaboro: M.A Contratista /Supervisora: Juliette Sleman Chams, Asesora de Dirección.